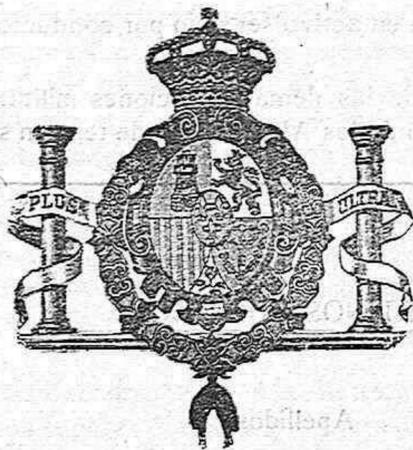


Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

Parte Oficial

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real familia.

(«Gaceta» del 1.º de Abril de 1926)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL ORDEN

Excmo. Sr: Con el fin de fijar un criterio igual que sirva de norma á las Autoridades civiles y militares que han de intervenir en la aplicación del Real decreto-ley de 6 de Septiembre del año último, y al propio tiempo facilitar á las clases é individuos de tropa y asimilados procedentes del Ejército y Armada la forma en que deben solicitar los destinos públicos de la Administración civil del Estado, Provincia y Municipio, reservados á los mismos por el Real decreto citado, como recompensa á sus servicios prestados á la Patria y les sirva de estímulo para su mayor aplicación en el servicio, puesto que según sea ésta así podrán aspirar á un destino de primera, segunda ó tercera categoría,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien resolver:

1.º Aprobar las instrucciones que se insertan á continuación de las vacantes que se publican para su provisión en el próximo concurso del mes de Abril, para conocimiento y cumplimiento de los interesados.

2.º Que por el Ministerio de la Gobernación se dicten las disposiciones convenientes á fin de que en los BOLETINES OFICIALES de las provincias, al publicar las vacantes correspondientes á las suyas respectivas, según dispone el artículo 50 del Reglamento para aplicación del citado Real decreto, se inserten también á continuación las referidas instrucciones; y

3.º Que por los Ministerios de la Guerra y de Marina se ordene á las Autoridades militares el más exacto cumplimiento en cuanto á tramitación y curso de esta clase de peticiones y expedición de documentos, como son los estados demostrativos de servicios militares, ateniéndose al modelo número 1 que se acompaña al Reglamento de 22 de Enero próximo pasado (*Gaceta* del 31), certificados de aptitud física, de suficien-

cia, etc., remitiéndoles á la Junta calificadora á la mayor brevedad posible, á fin de no causar perjuicio á los interesados.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Marzo de 1926.—Primo de Rivera.—Señores Ministros de la Guerra, Marina y de la Gobernación.

Junta calificadora de aspirantes á destinos públicos

Destinos vacantes á proveer, en concurso de méritos, entre las clases é individuos de tropa y sus asimilados del Ejército y Armada, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 6 de Septiembre último y Reglamento para su aplicación é Instrucciones que se consignan al final de esta relación.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Comunicaciones

SECCION DE CORREOS

Provincia de Zamora

171. Cartero de Fermoselle, con 375 pesetas.
172. Cartero de Pozuelo de Tábara, con 562'50 pesetas.

Capitanía General de la Séptima Región

Provincia de Zamora

637. Ayuntamiento de Zamora.—Dos Vigilantes para el resguardo del Arbitrio sobre las carnes y vinos, á 1.190 pesetas (segunda categoría).
638. Ayuntamiento de Benavente.—Jardínero del Parque de Ramón y Cajal, con 1.330 pesetas (primera categoría). Poseer conocimiento de jardinería.
639. Ayuntamiento de Coreses.—Alguacil, con 500 pesetas (primera categoría).
640. Ayuntamiento de Toro.—Jefe de Policía, con 1.375 pesetas (tercera categoría). No exceder de la edad de 50 años y acompañar certificado de antecedentes penales.
641. Dos Agentes de Vigilancia, á 1.100 pesetas (segunda categoría). No exceder de la edad de 50 años y acompañar certificado de antecedentes penales.

Madrid, 30 de Marzo de 1926.—El Secretario de la Junta, Felipe Pérez.—V.º B.º—El General Presidente, Villalba.

Instrucciones que se citan

Quienes pueden acogerse á los beneficios del Decreto-Ley.—Todas las clases é individuos del Ejército y Armada, desde soldado ó marinero á Suboficial y sus asimilados; los procedentes de estas clases, sea cualquiera su situación militar; los licenciados absolutos y los retirados, siempre que reúnan las condiciones siguientes:

Edad.—Ser mayor de 25 años y no exceder de 35, los de activo, ni de 46 los licenciados y retirados. Se exceptúan aquellos que cumplida esta última edad se encuentren comprendidos en el artículo 24 del Reglamento, como son los que fuesen declarados cesantes por reforma ó disminución de plantilla de destinos públicos obtenidos á propuesta de la Junta calificadora ó llevaren desempeñándolo cinco ó más años, y los licenciados absolutos que habiendo solicitado destino con arreglo á la Ley de 10 de Julio de 1885 no lo hubieren alcanzado y los licenciados y retirados de Guerra y Marina á que se refiere la base 11 de la ley de Reclutamiento vigente, siempre que reúnan condiciones de aptitud física y profesional que requiera el destino que solicite. El límite de edad que se fija es siempre que el destino no exija otra por disposición reglamentaria, y se entenderá cumplido en las fechas en que se dé por celebrado el concurso, ó sea, en los concursos ordinarios, el día 10 del mes siguiente al anuncio de la publicación de vacantes.

Tiempo de servicio.—Activo.—Los enganchados y reenganchados siempre que hayan cumplido su primer período de reenganche ó enganche, pudiendo solicitar el destino tres meses antes de cumplir sus compromisos.

Licenciados.—Los que habiendo cumplido la primera situación del servicio activo hayan permanecido en filas por lo menos cinco meses, exceptuándose los inutilizados en campaña ó acto del servicio, á los que no se les exigirá tiempo mínimo de permanencia.

Exceptuados.—Quedan excluidos de estos beneficios los voluntarios expulsados del servicio, los que no acrediten buena conducta, los que tengan notas desfavorables sin invalidar, los que hayan sido propuestos dos veces y no hayan sido habidos para entregarles la credencial, los que renuncien ó no tomen posesión, por segunda vez, del destino que se les ha conferido, salvo caso de rehabilitación, que deberán solicitar con anterioridad en la forma que determina la ley, y los que hayan sufrido penas ríctivas.

Estado demostrativo de los méritos y ser-

vicios militares de los aspirantes.—Siendo necesario aquilatar los méritos de cada aspirante para que la Junta, una vez calificados, pueda adjudicar los destinos con la mayor equidad, todo el que aspire á solicitar de la Junta calificadora un destino público deberá, con la mayor anticipación posible, solicitar el estado demostrativo de sus méritos y servicios.

Modo de solicitarlo.—Los que estén en activo servicio, por conducto de sus Jefes cada vez y en el mismo mes que solicitasen destino. Todos los demás aspirantes lo solicitarán por una sola vez, por conducto de los Gobernadores militares y Autoridades de Marina, según sus procedencias (si no residieran en la misma localidad que el Cuerpo donde prestaron sus servicios ó radique su documentación, porque en este caso lo harán por su conducto), acompañando á la instancia dos copias de los documentos que acrediten su situación militar (los que posean la cartilla militar la media filiación rectificadas, página 8), y los retirados, copias de la propuesta de retiro; la instancia y una de las copias, en papel con póliza de peseta y sello provincial, debidamente visada y autorizada esta última por el Comisario de Guerra ó Alcalde, en su defecto, y la otra copia en papel de 10 céntimos, entregando esta instancia documentada para su simple curso por Estafeta oficial en la Alcaldía, de la que se acusará recibo.

Certificados de aptitud física, de suficiencia y otros.—Los que se encuentren declarados inútiles á consecuencia de campaña ó en actos de servicio ó fuera de él, solicitarán de los Gobernadores militares ó Autoridades de Marina, según su procedencia, el correspondiente certificado de aptitud física, expedido por el Tribunal Médico-militar á que hace referencia el artículo 31 del Reglamento, en el que se hará constar la clase de destinos ó similares que puedan desempeñar.

Los que aspiren á obtener destinos de segunda ó tercera categoría y no conste en sus filiaciones hayan sido declarados aptos para los empleos de Cabo ó Sargento, respectivamente, como consecuencia de haber asistido y demostrado su suficiencia en las escuelas regimenteras respectivas, deberán solicitar del Gobierno militar ó Autoridad de Marina, según su procedencia (si no residieran en la misma localidad que el Cuerpo donde prestaron sus servicios, porque en este caso lo harán por su conducto), examen de suficiencia, á fin de que se les expida el correspondiente certificado, en el que se hará constar la categoría de los destinos á que puedan optar, según los conocimientos que posean.

Tanto esta petición como la del certificado de aptitud física, los declarados inútiles deberán hacerla los interesados con gran anticipación, á fin de que puedan acompañarlas en su día cuando tengan que solicitar destino.

Los que soliciten destinos que requieran conocimientos de algún arte ú oficio, acompañarán los certificados que acrediten poseer dichos conocimientos, cuyos certificados deberán ser expedidos por Centro ó Establecimiento oficial adecuado, por técnico matriculado en la materia objeto del certificado ó por persona solvente que dirija establecimiento ó fábrica en que se realicen trabajos de que se trate ó similares, y en este caso visado por el Alcalde de barrio ó distrito, así como deberán también acompañar los certificados de antecedentes penales cuando se exija este requisito ó cualquier otro documento que se señale en las condiciones de destino.

Forma de solicitar destino.—Los que se en-

cuentren en activo servicio por conducto de sus Jefes.

Los de las demás situaciones militares, por conducto de los Alcaldes donde tengan su habi-

tual residencia, á quienes exigirán el correspondiente recibo al entregar la petición.

Las solicitudes se harán en duplicada papeleta, con arreglo al siguiente formulario.

DESTINOS PUBLICOS

Sello
de peseta
ó de
10 céntimos.

Concurso del mes de

Apellidos

..... Nombre Empleo

Excmo. Sr. Presidente de la Junta Calificadora: El que suscribe, con cédula personal de clase, número y domiciliado en, desea obtener un destino de los anunciados á concurso en el mes actual, por el orden de transferencia que sigue (bastando solamente indicar el número de orden con que aparece la en *Gaceta*, y bien entendido que la preferencia á los destinos se entenderá por el orden que los soliciten, colocando en primer lugar los que deseen se tenga en cuenta la preferencia por ser natural de la localidad ú otro cualquiera, que lo harán constar así en la papeleta.

(Fecha y firma.)

A continuación el que esté desempeñando destino á propuesta de la Junta calificadora informará su Jefe la petición, y la autoridad que curse esta papeleta certificará la vecindad y conducta del solicitante al dorso.

Los que hubieren cesado ó no hubieren tomado posesión deberán acreditar estas circunstancias.

Estas papeletas deberán ser extendidas en media hoja de papel ó cuartilla, reintegrada una con póliza de peseta (los de activo con póliza de 10 céntimos) y sello móvil provincial, y la otra con póliza de 10 céntimos.

Las Autoridades civiles y militares, al cursar estas papeletas informarán al dorso de un modo concreto «si observan buena ó mala conducta» y las remitirán al Presidente de la Junta calificadora con toda urgencia, á fin de que tengan entrada en la Presidencia del Consejo antes del día 20 del mes de Abril, devolviendo á los interesados las que se reciban fuera de ese plazo.

Las Autoridades militares, al recibir la instancia en petición de demostración de servicios, certificados de aptitud física ó de suficiencia ú otros documentos cuya expedición sea de su incumbencia, procederán como corresponda con toda rapidez á fin de no causar perjuicios á los interesados, sujetándose á lo dispuesto en los artículos 5.º, 6.º, 20, 23, 25, 56, 58, 59 y 62 del Reglamento para aplicación del Decreto-ley de 6 de Septiembre de 1925.

Con respecto á los reconocimientos por Tribunal médico y exámenes para acreditar la suficiencia, podrán los Gobernadores militares, para mayor facilidad, hacer tres señalamientos mensuales, limitándose á hacer constar su aptitud para desempeñar los destinos que pueda solicitar y teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 30 y 31 cuando haya de concedérseles preferencia absoluta como inutilizados en campaña.

Tanto las Autoridades civiles como militares, para lograr la máxima eficacia de las disposiciones del Decreto-ley y su Reglamento, deberán en todo momento ilustrar, en cuanto de ellas dependa, á los interesados para que su documentación reúna los requisitos exigidos en bien de los intereses generales de la Administración y particulares de los acogidos á sus beneficios.

Denuncias.—Toda persona tiene derecho á denunciar á la Junta los hechos que tengan por objeto eludir el cumplimiento del Decreto-ley y su Reglamento.

Para que prospere la denuncia será requisito indispensable que se extienda y firme en papel de una peseta con el reintegro de la Hacienda provincial, y que el que la haga acredite su personalidad con la cédula correspondiente (á menos que estén exceptuados de obtenerla).

Las denuncias anónimas no serán admitidas.

Notas.-1.ª Solo se admitirán al concurso las papeletas solicitudes que tengan entrada en la Presidencia antes del día 20 de Abril, y para los que se encuentren fuera de la Península, hasta el 25. Tampoco se admitirán, pasados esos plazos, documentos referentes al concurso, á no probarse que hayan sido por causas ajenas al interesado, y aun en este caso, siempre que se reciban autos de formalizarse la propuesta.

2.ª Teniendo en cuenta el poco tiempo que á las Autoridades militares les quedan para que remitan las demostraciones de servicios, certificados de aptitud física y de suficiencia, por ser éste el primer concurso que se celebra con arreglo al nuevo Decreto-ley, la Junta Calificadora tendrá en cuenta para el concurso los documentos que las Autoridades remitan hasta el 30 del próximo mes de Abril.

Madrid, 30 de Marzo de 1926.—Aprabadas.
—Primo de Rivera.

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA
provincia de Zamora.

De acuerdo esta Delegación con el Representante de la Compañía Arrendataria de Tabacos de esta provincia, he dispuesto que por el Inspector técnico del Timbre, D. Antonio Milán y Gavilán, se gire visita de inspección á las Corporaciones oficiales y entidades particulares sujetas á ella y que tengan su residencia en los pueblos del partido de Villalpando.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de todas las Corporaciones y personas interesadas y con el fin de que por los señores Alcaldes y demás Autoridades de cada pueblo se presten al Sr. Inspector del Timbre todos los auxilios que necesite para el buen desempeño del cargo de que está investido.

Zamora 3 de Abril de 1926.—El Delegado de Hacienda, Francisco de Mendoza. R-1079

ADMINISTRACIÓN DE RENTAS PÚBLICAS
DE LA
provincia de Zamora

CIRCULAR IMPORTANTE

Se pone en conocimiento de los señores Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos de esta provincia, que en virtud del Real decreto de 16 de Febrero último, toda cuota contributiva que se perciba por medio de recibo talonario que no exceda con sus recargos de 10 pesetas se cobrará de una sola vez; hasta 20 pesetas por mitad y excediendo de esta cantidad, por trimestres, aclarándose con lo expuesto lo que ordenaba esta Administración en su Circular regla 12, inserta en este periódico oficial número 38 de 29 de los actuales, en la que por error se expresa la cuota del Tesoro, debiendo ser las cuotas totales con sus recargos.

Llamo muy especialmente la atención de los señores Alcaldes y Juntas periciales que cumplan rigurosamente lo dispuesto en la regla novena de la citada Circular de fecha 29 de los corrientes, presentando en esta Administración sin excusa ni pretexto alguno los Repartimientos de las contribuciones antes del 15 de Mayo próximo, pues por el incumplimiento de este importante servicio se les exigirán con todo rigor las responsabilidades y sanciones consiguientes, pues esta Administración está dispuesta á evitar las negligencias y morosidades que han tenido en años anteriores varios Ayuntamientos de la provincia.

Zamora 30 de Marzo de 1925.—El Administrador de Rentas públicas, Mariano P. Canales.
R—1057

Matrículas de Industrial.

CIRCULAR

Con arreglo á lo que preceptua el artículo 10 del Real decreto de la Presidencia del Directorio Militar, fecha 16 de Septiembre de 1924, los trabajos para la formación de las matrículas de la contribución industrial comenzarán en todos los Ayuntamientos el día 1.º de Abril próximo, debiendo estar terminados el día 30 del mismo mes.

En su virtud, esta Administración, en cumplimiento de sus deberes, se dirige por la presente circular á los señores Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos de esta provincia, encareciéndoles que cumplan este servicio en el plazo antes señalado y en la forma que previene el citado Reglamento y las instrucciones que á este objeto se les tiene dadas, siendo las primordiales las que se refieren á las matrículas para el año de 1926-27, las cuales han de ser copia exacta de las del año 1925-26, sin más variaciones que las producidas por las altas y bajas aprobadas por la Administración, incluyendo entre éstas las de fallidos publicadas en el BOLETIN OFICIAL, según determinan los artículos 158 y 159 del Reglamento, llamando especialmente la atención de los Alcaldes y Secretarios sobre el exacto cumplimiento de estas instrucciones, para evitarse las responsabilidades que preceptua el caso 6.º del artículo 172 si se cometieren faltas ú omisiones que pudiesen producir defraudación para el Tesoro.

Las matrículas originales, debidamente reintegradas con timbre de la clase 8.ª, vendrán acompañadas de un ejemplar de la misma, una lista cobratoria y de la correspondiente certificación en que conste el recargo municipal acordado por el Ayuntamiento dentro de los límites

del 13 por 100 sobre las cuotas para los pueblos que no tengan suprimido el cupo de consumos y hasta el 32 por 100 para aquellos en que ya esté suprimido, de otra certificación que justifique haber estado expuesta al público por término de diez días, expresando en ella si hubo ó no reclamaciones. así como también ha de acompañarse el expediente de agremiación, si en su localidad existieran constituidos gremios con las formalidades que dispone el capítulo 18 del Reglamento indicado.

También acompañarán á la matrícula, relación de los señores Médicos que ejerzan su profesión en la localidad y otra relación de los industriales ambulantes que existan en la misma, ó negativa si no hubiera Médicos ni ambulantes.

En los pueblos que no proceda la formación de la matrícula por no ejercerse ninguna industria, remitirán una certificación negativa debidamente autorizada y sellada en que así se haga constar.

Asimismo se hace saber, que en vista del extraordinario número de altas presentadas durante el ejercicio actual, no es posible á esta Oficina comunicar á los Ayuntamientos las producidas en dicho período y que en años anteriores venía haciéndose oficiosamente, por cuanto que no es reglamentario, pero tienen los señores Secretarios á su disposición en el Negociado correspondiente, todos cuantos datos necesiten, además de que obrarán en la Secretaría del Ayuntamiento.

Igualmente se hace saber que con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 16 de Febrero último, las cuotas con sus recargos que no excedan de 10 pesetas, se cobrarán en una sola vez en el segundo trimestre del año económico, y las que rebasando de dicho límite no excedan de 20 pesetas, se harán efectivas por mitad en el primero y segundo trimestre y las demás trimestralmente. Así, pues, tendrán presente los señores Alcaldes y Secretarios esta innovación y por tanto consignarán en la matrícula y su lista cobratoria en las columnas de anuales, semestrales y trimestrales las cantidades correspondientes.

Con las advertencias y prevenciones que anteceden, espera esta Administración que por los señores Alcaldes y Secretarios se dará estricto cumplimiento á esta circular dentro del plazo señalado, á fin de que puedan ser examinadas y aprobadas dichas matrículas antes del 20 de Mayo, evitándose con ello las responsabilidades que fija el artículo 70 del Reglamento de industrial y el orgánico de la Administración provincial, que desde luego les serán exigidas á los que no cumplan este servicio para el día 30 de Abril próximo.

Zamora 30 de Marzo de 1926.—El Administrador de Rentas públicas, Mariano P. Canales.
R—1058

Ayuntamientos

CARBAJALES DE ALAA

El día 4 del próximo Abril y su hora de las once, se venderán en pública subasta la casa Matadero, corral de Concejo y un pedazo de terreno sobrante de vías públicas, situadas en la calle del Matadero, cuya extensión y deslindes se hallan en el expediente instruido, el cual se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el día 3 del próximo Abril, todos los días hábiles y horas de oficina, para las personas que les interese, puedan examinarlo, la subasta será bajo las condiciones siguientes

1.ª La subasta será presidida por la Comisión permanente de este Ayuntamiento en la Casa Consistorial.

2.ª El tipo de subasta serán el de 3.000 pesetas y no serán admitidas posturas que no cubran el tipo de subasta.

3.ª Será requisito indispensable para tomar parte en la subasta consignar en la presidencia el 10 por 100 del tipo de la misma, cuyas cantidades serán devueltas una vez efectuado el remate, á excepción de quien recayere, que entrará en la cuenta del pago.

4.ª La venta será adjudicada al mejor postor y el pago de la cantidad en que fuere adjudicada será satisfecha dentro de las cuarenta y ocho horas de celebrada la subasta.

Carbajales de Alba 18 de Marzo de 1926.—
El Alcalde, Miguel Gallego. R—981

TABRA

Don Rafael del Rio Fraile, Alcalde Constitucional de Tábara.

Hago saber: Que á instancia de Florencio Galende Colino y para que surta sus efectos en el expediente de prórroga de primera categoría para incorporarse á filas del mozo Florencio Galende Colino, alistado en el año de 1925 por el Ayuntamiento de mi presidencia, se sigue expediente en averiguación de la residencia actual ó durante los diez años últimos de su padre Marcos Galende Calzón, y cuyas circunstancias son las siguientes: es hijo de Ramón y de Antonia; nació en Tábara el día 15 de Octubre de 1881, teniendo, por tanto, ahora, si vive, cuarenta y cuatro años; su estado era el de casado y de oficio jornalero al ausentarse hace veinte años del pueblo de Litos, anejo de Ferreras de abajo, que fué su última residencia en España.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento vigente para el Reemplazo y Reclutamiento del Ejército, se publica este edicto y se ruega á cualquiera persona que tenga noticia del paradero actual ó durante los últimos diez años del expresado Marcos Galende Calzón, que tenga á bien comunicarlo al Alcalde que suscribe.

Tábara 12 de Marzo de 1926.—El Alcalde,
Sebastián del Rio. R—901

ALGODRE

Acordado por este Ayuntamiento proceder al deslinde y amojonamiento de todos los predios pertenecientes al común de vecinos de este pueblo, que ha de llevarse á efecto por la Comisión nombrada á tal fin, se hace saber por el presente que dicha operación dará principio al tercer día siguiente hábil al en que aparezca este anuncio en el periódico oficial de la provincia, cuyo deslinde dará principio por el límite de la hoja de barbecho titulado camino de Benegiles y siguiendo por el orden de caminos y praderas que van enlazando con dicho pago, que se hará saber en la tablilla de anuncios, para que los propietarios interesados puedan presentarse en dichos predios con los documentos que acrediten su propiedad y cabida; pues una vez verificada dicha operación, no habrá lugar á reclamación alguna.

Algodre 29 de Marzo de 1926.—El Alcalde,
Teodoro Matilla. R—1053

ZAMORA
CIRCULAR

A los Ayuntamientos de los pueblos que constituyen el partido judicial de Zamora.

Para conocimiento de los expresados Ayuntamientos se publica á continuación el presupuesto de gastos que se calcula han de importar en el próximo ejercicio de 1926-27 las atenciones de la Delegación gubernativa de la zona Zamora Fuentesauco en la parte que afecta solo al partido judicial de Zamora, juntamente con el presupuesto de ingresos para cubrir dichos gastos; esperando que los expresados Ayuntamientos hagan á esta Alcaldía las observaciones contra dichos presupuestos, que estimen justas, dentro del plazo de diez días, advirtiéndose que pasado el mismo, no se admitirá ninguna.

Presupuesto de gastos

	Pesetas
Para pagar la mitad de la diferencia de sueldo del Sr. Delegado gubernativo	750
Para pagar la mitad de la asignación para material y personal de oficina	1.200
Para pagar la mitad de la asignación para casa alojamiento	900
Para pagar las dietas que se devenguen y gastos de viaje que se causen se calculan	3.650
Total	6.500

Presupuesto de ingresos

Por lo que se calcula resultará en existencia en Caja en 30 de Junio del actual año de 1926, perteneciente á estos fondos	2.334'37
Por el importe de repartimiento que se acompaña, formado entre los Aynamientos de los pueblos que forman este partido judicial, tomando como base el el importe de los respectivos presupuestos ordinarios, autorizados para el actual ejercicio de 1925-26	4.165'63
Total	6.500

REPARTIMIENTO

PUEBLOS	Presupuesto ordinario	Cantidad anual que le corresponde pagar
	Pesetas	Pesetas
Algodre	14.600	43'80
Almaraz de Duero	11.751'46	35'25
Andavías	12.488'38	37'47
Arcenillas	6.351'63	19'05
Arquillos	16.293	48'88
Benegiles	12.424'07	37'27
Carrascal	3.664'13	10'99
Casaseca de Campeán	12.180'48	36'55
Casaseca de las Chanas	14.243	42'73
Cazurra	5.103'08	15'30
Cerecinos del Carrizal	10.717'08	32'16
Correses	24.988'75	74'96
Corrales	31.472'68	94'42
Cubillos	11.523'67	34'57
Entrala	7.083'08	21'25
Fontanillas de Castro	6.199'71	18'60
Gema	14.117'50	42'35
Hiniesta (La)	15.152	45'45
Jambrina	11.067'25	33'20
Madridanos	18.909'84	56'73
Molacillos	13.751'28	41'25
Monfarracinos	11.717'89	35'16
Montamarta	23.516'25	70'54
Moraleja del Vino	27.253'50	81'76
Morales del Vino	16.294'57	48'89

Moreruela los Infanzones	17.488'80	52'46
Muelas del Pan	9.974'24	29'93
Pajares de la Lampreana	13.638	40'19
Palacios del Pan	8.563'89	25'69
Peleas de abajo	5.509'16	16'53
Perdigón (El)	23.684	71'05
Piedrahita de Castro	11.076'97	33'23
Pontejos	4.412'37	13'24
San Cebrián de Castro	25.017'87	75'05
San Marcial	8.731'80	26'20
San Pedro de la Nave	9.900'73	29'70
Tardobispo	12.079'20	36'23
Torres del Carrizal	13.807'04	41'43
Valcabado	6.649'51	19'95
Villanueva de Campeán	11.963'65	35'90
Villaralbo	20.437	61'31
Villaseco	6.694'52	20'08
Villalazán	9.182'01	27'55
Zamora	816.868'47	2.450'61

Totales . . . 1.388.543'11 4.165'63

Zamora 17 de Marzo de 1926.—El Alcalde accidental, Bautista H. Arenas. R—935

PERDIGON (EL)

Don Antonio Arroyo Rodriguez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento Constitucional de El Perdigón.

Hago saber: Que habiendr resultado desiertas por falta de licitadores las subastas anunciadas para hoy, á fin de llevar á efecto mediante ellas el arrendamiento de los pastos y sesiduos de barbechera, rastrogera, hoja y pradera, durante el presente año agrícola, del despoblado de la Almcayca y del resto del término municipal (exoeipio el despoblado del Baillo que ha sido subastado), se anuncia una segunda subasta, para el día 11 del próximo Abril, en esta Casa Consistorial.

La de la Almcayca, presidida por el Alcalde que suscribe, tendrá lugar á las diez horas y treinta minutos; y la del término municipal, que será presidida por la Junta designada, se llevará á efecto á las once horas y treinta minutos.

Ambas subastas y los arrendamientos á ellas referentes, se regirán por los respectivos pliegos de condiciones obrantes en la Secretaría municipal á disposición para que puedan ser examinados, de cuantas personas lo deseen.

Las subastas de referencia, en concepto de segunda, se anuncian con la rebaja del veinticinco por ciento de los tipos respectivos de licitación primeramente señalados, y que ahora quedan reducidos.

El de la Almcayca á mil trescientas doce pesetas cincuenta céntimos, y el del término municipal á mil ochocientas setenta y cinco pesetas.

El Perdigón 25 de Marzo de 1926.—El Alcalde, Antonio Arroyo. R—1028

Juzgados de primera instancia

PALENCIA

Requisitoria

Moreno Paredero, María; conocida por María Leché Avellán, de catorce años de edad, hija natural de María Josefa, soltera, natural de Ataquines, sin domicilio fijo, hoy en ignorado paradero, comparecerá dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Palencia, sito en el Palacio de Justicia, para practicar acerca de ella una diligencia judicial acordada en causa que en unión de otro se la sigue por robo con el número doscientos cuatro de

mil novecientos veinticinco y ser recluida preventivamente en el Establecimiento que por su edad se designe; bajo los apercibimientos de ser declarada rebelde si no lo verifica.

Dado en Palencia á diez de Febrero de mil novecientos veiditiseis.—Emilio Sánchez.—El Secretario judicial, Isidoro Páramo. R—861

ZAMORA

Don Dionisio Fernández Gausi, Juez de primera instancia de la ciudad de Zamora y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita juicio de abintestato con motivo del fallecimiento de Doña Carmen Tapia Cánovas, mayor de edad, soltera y vecina que fué de esta capital, con domicilio en la calle de Sotelo, número seis, principal, en cuyo procedimiento y á instancia del Sr. Abogado del Estado, se ha acordado sacar por tercera vez á subasta, por término de ocho días y sin sujeción á tipo, los bienes relictos al fallecimiento de dicha señora, habiéndose señalado para tal diligencia el día diecisiete de Abril del corriente año, á las doce horas, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, siendo los bienes objeto de subasta los siguientes:

Diferentes prendas de vertir de dicha señora, muebles, efectos y un reloj de oro para señora, y todo lo cual obra depositada en poder de D. Manuel Crespo Alonso, mayor de edad, casado, industrial y vecino de esta capital; tasado todo ello pericialmente en conjunto en ochocientas nueve pesetas veinticinco céntimos.

Dicha subasta habrá de tener lugar con las condiciones siguientes:

1.^a Para tomar parte en la subasta será requisito indispensable consignar previamente en la mesa del Juzgado ó establecimiento destinado al efecto el diez por ciento del avaluo.

2.^a No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de la segunda subasta, y

3.^a Las ofertas deberán hacerse á la totalidad de los bienes que se subastan, no admitiéndose ofertas por separado á cada uno de los efectos.

Dado en Zamora á veintiseis de Marzo de mil novecientos veintiseis.—Dionisio Fernández.—El Secretario judicial, Julio Sainz. R—1037

Juzgados municipales.

MOLACILLOS

Don Manuel Sánchez Contra, Juez municipal de Molacillos.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal, la cual ha de proveerse en propiedad de conformidad á lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder judicial y Reglamento para su ejecución, se abre concurso por término de treinta días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el periódico oficial de la provincia.

Los aspirantes á dicho cargo presentarán en este Juzgado durante el plazo indicado las solicitudes con los documentos siguientes:

1.^o Certificación del acta de nacimiento.
2.^o Otra de buena conducta moral.
3.^o Certificado de examen y aprobación á que se refiere el Reglamento de 10 de Abril de 1871.

Molacillos 5 de Marzo de 1926.—El Juez municipal, Manuel Sánchez. R—813